



ACUERDO No. CSJBOA19-33

5 de febrero de 2019

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena, del 11 de febrero al 11 de agosto de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión del 30 de enero de 2019,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena.

Que por necesidad del servicio, debido a que los fines de semana es frecuente la concurrencia de dos o más fiscales, se asignarán dos turnos presenciales y uno de disponibilidad.

Que el Acuerdo PSAA10-7495 *“Por el cual se crean unos Juzgados penales Municipales con función del Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones”*, estableció en el párrafo primero del artículo 21, que los jueces penales municipales se encuentren en su sede y no tengan asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones otorgadas en dicho acto administrativo, apoyarán el desarrollo de audiencias que deban adelantarse en su sede.

Que frente a la disminución de audiencias de función de control de garantías en los procesos adelantados contra las Bandas y Redes criminales, se asignaran turnos a los jueces de Control de garantías Ambulantes en los fines de semana.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales y de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 11 de febrero al 11 de agosto de 2019, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los juzgados en turno, despacharán de manera presencial, de 8 a.m. a 12 m. y de 2 a 6 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible el juez a quien le corresponda el turno presencial 1, para las audiencias urgentes que se puedan

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 098 - 4

presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4251 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El despacho en turno de disponibilidad será llamado a atender las audiencias, cuando se presenten dos o más fiscales. El reparto de las audiencias se hará de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 1°, del Acuerdo PSAA05-2963 de 2005.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial de fin de semana, tendrán derecho a compensatorios.

Los jueces que laboren el día sábado disfrutarán del compensatorio el siguiente día martes y los que lo hagan el domingo, disfrutarán el compensatorio el siguiente día lunes.

Cuando haya lunes festivo, los jueces disfrutarán compensatorios así: El que labora el sábado, compensa el jueves siguiente; el que labora el domingo, compensa el miércoles siguiente; y el que labora el lunes festivo, compensa el martes. En caso, de que se labore un día festivo, distinto al lunes, se compensará al siguiente día hábil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios y empleados judiciales de la cabecera del circuito, que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar de un día completo.

Para lo último, deberán solicitarlo y disfrutarlo dentro del mes siguiente al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios y empleados judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Cartagena, que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar de un día completo. Para lo primero informarán al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y para lo segundo, deberán solicitarlo a la misma Seccional, dentro del mes siguiente, empero, su disfrute deberá realizarse dentro del mismo mes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el funcionario de la cabecera del circuito judicial, por necesidades del servicio, no pueda disfrutar el compensatorio en el día establecido, deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO CUARTO: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho.

ARTÍCULO 4°: RENUNCIA COMPENSATORIO. Los funcionarios y empleados podrán renunciar al compensatorio de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

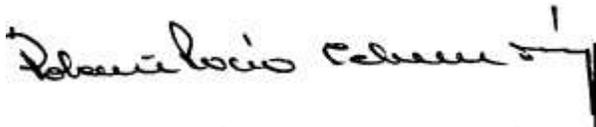
ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de

Acuerdo Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA19-33
5 de febrero de 2019

Bolívar y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Dirección Seccional de Fiscalías en Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/NPL